

## CIRCULAR

En la ciudad de Alcoy, a tres de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Reunidas las Directivas de la Asociación Patronal y del Sindicato, ambas Entidades de la Industria Textil y Fabril, convienen lo siguiente; La representación patronal se compromete a que en las fábricas de los asociados se trabaje, por lo menos, tres dias semanales o se adelanten los jornales de igual periodo de tiempo. Quedan excluidos de este compromiso los patronos cuya lista se entrega al Sindicato; pero si alguna incidencia se presentara respecto á éstos, será resuelta conjuntamente por Sindicato y Patronal. Asimismo quedan excluidos del derecho concedido los chargos temperares y tedos concellos con siendo efectivos no heven trabajedo. obreros temporeros y todos aquellos que siendo efectivos no hayan trabajado en las fábricas, por la naturaleza eventual del trabajo, durante los tres meses anteriores a este compromiso. Sin embargo, si el no haber trabajado algún obrero durante este período obedeciera a causas independientes de la industria o del trabajo que realice, esta incidencia será resuelta también

conjuntamente por Sindicato y Patronal. El compromiso adquirido por la representación patronal, en los

términos expresados, está sujeto a las siguientes condiciones: la Sólo tendrá lugar durante los meses de Abril y Mayo de 1936, sin que en ningún caso pueda ser alegado como precedente en forma ceactiva para la Patronal.

2º El descuentó a los obreros de los jornales adelantados se les hará en cuanto trabajen más de cuatro dias semanales, no pudiendo ser aquel

mayor ni menor de un dia por semana.

A los destajistas, para el cómputo de dias de trabajo, se les fija como jornal diario el que tienen asignado para accidentes y vacaciones. 3º Si se prodijera alguna guelga, quedará sin efecto el compromiso por lo que respecta a las fábricas a las que afecte dicha huelga o a las de industriales que, por medios legales, se silidaricen con el findustrial afectado; y asimismo quedará sin efecto en casos de fuerza mayor como incendio, interrupción de fluido electrico por tiempo igual o superior a un dia, etc...

Si un obrero, a quien se le hubiese adelantado jornales, abando-40 nara la fábrica y trabajara luego en otra, queda el patrono de esta última facultado para descontarle jornales, en la forma que expresa la condición segunda, hasta que se reintegre el patrona que hubiera hecho los adelantos.

Y para que asi conste, firman este documento, por duplicado y a un solo efecto, los Presidentes y Secretarios de ambas Entidades y el De-legado de Trabajo Sr. Just, en la ciudad y fecha que constan en el encabezami ento.

Por la Asociación Patronal

Por el Sindicato.-

D. Antonio Matarredona

D. Jose Aparisi

D. José Luis Molto

D. Rafael Soler

El Delegado del Trabajo

. Just